



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando, ha correspondido conocer de la ACCIÓN DE TUTELA interpuesta por la señora Marly Daniela Espinel Casto identificada con C.C. No. 1.005230.738, contra SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, GOBERNACION DE SANTANDER. por la presunta violación a sus derechos fundamentales a la IGUALDAD, TRABAJO, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, MERITO Y DERECHO AL ACCESO A CARGOS PUBLICOS, EL DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCEDER AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PUBLICOS. Para lo que estime proveer. Carcasí - Santander, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).


TANIA CAMILA RUEDA QUINTERO
Secretaría

Rad: 681524089001-2024-00018-00

Accionante: MARLY DANIELA ESPINEL CASTRO

Accionado: SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, GOBERNACION DE SANTANDER.

Vinculados: COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, TALENTO HUMANO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.

Pso: ACCION DE TUTELA

AUTO ADMITE ACCIÓN DE TUTELA

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE CARCASÍ
Carcasí - Santander, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Mediante escrito allegado a través del correo electrónico institucional del juzgado destinado para tal fin, la señora: MARLY DANIELA ESPINEL CASTRO presentó acción de tutela en contra de **LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, , GOBERNACION DE SANTANDER** tendiente a que se amparen y protejan sus derechos fundamentales a la IGUALDAD, TRABAJO, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, MERITO Y DERECHO AL ACCESO A CARGO PUBLICOS, EL DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCEDER AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PUBLICOS.

SOLICITUD DE LA MEDIDA PROVISIONAL

Solicita: Se ordebe a la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE SANTANDER , en cabeza de la Dra Paola Perez Morales, y al Dr. Juvenal Diaz Mateus, GOBERNADOR DE SANTANDER se proceda de manera imedita a realizar expedicion de audiencias de escogencia de plazas y los actos administrativos de posesion y nombramiento en periodo de prueba de la OPEC 184245 primaria-rural Santander en la Secretaria de educación Departamental de Santander para el cargo de DOCENTE DE AREA BASICA PRIMARIA – RURAL proceso de selección directivos docentes y docentes de poblacion mayoritaria -2150 a2237 de 2021 y 2316 de 2022.

ANALISIS DE LA MEDIA PROVISIONAL

El Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, establece que, desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Así el artículo 7 establece: "Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a



proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso (...).”

En la innumerable jurisprudencia de la Corte Constitucional ha señalado reiteradamente que la medida provisional

- está dirigida a:
 - a. Proteger los derechos de los demandantes con el fin de impedir que el fallo se torne ilusorio.
 - b. Proteger los derechos fundamentales que están en discusión o se encuentran en amenaza de vulneración.
 - c. Evitar la producción de daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis tutelar, perjuicios que no se circunscriben a los que puedan sufrir el accionante.
- Requisitos para su procedencia:

la medida provisional debe estar encaminada a:

 - a. La protección de los derechos fundamentales y evitar perjuicios ciertos e inminentes con el fin de evitar que la decisión definitiva no resulte inocua o superflua por la consumación de un daño
 - b. Se este en presencia de un perjuicio irremediable por su gravedad e inminencia, se requieran medidas urgentes e impostergables para evitarlo;
 - c. Que exista certeza respecto de la existencia de la amenaza del perjuicio irremediable
 - d. La existencia de conexidad entre la medida provisional y la protección de los derechos fundamentales vulnerados o amenazados.
 - e. Que la medida provisional, para proteger un derecho fundamental o evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público, tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos fácticos y jurídicos razonables, esto es, que tenga la apariencia de un buen derecho (*fumus boni iuris*).
 - f. Que este en presencia de la existencia de un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de la tutela, esto es, que haya un peligro en la demora (*periculum in mora*), lo cual Implica tener un alto grado de convencimiento de que la amenaza de perjuicio irremediable es cierta; que el daño, por su gravedad e inminencia, requieran medidas urgentes e impostergables para evitarlo;
 - g. Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente

Por ende, la medida provisional cuenta con restricciones, por cuanto la discrecionalidad que entraña su ejercicio no implica un poder arbitrario u omnímodo, por lo que la expedición de dicha medida provisional debe ser proporcionada a la situación planteada, por lo que la medida provisional debe reunir los requisitos planteados y certeza del riesgo probable, por cuanto, la medida provisional no es escenario para tomar una decisión de fondo.

Bajo este contexto, este despacho señala que la acción de tutela deberá fallarse dentro de los 10 días siguientes de recibo, termino perentorio y adecuado a la solicitud de amparo tratado en el presente asunto, además no se evidencia ni siquiera sumariamente que se esté en presencia de una urgencia o extrema necesidad para decretar la medida provisional solicitada, ya que no se señala ni se observa de manera preliminar un riesgo inminente de afectación a los derechos invocados, que ameriten la intervención urgente del juez de tutela pretermitiendo los 10 días en que debe decidirse, además resulta improcedente la solicitud de la medida provisional, teniendo en cuenta que lo que busca la accionante es que se tutele el derecho a IGUALDAD, TRABAJO, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, MERITO Y DERECHO AL ACCESO A CARGO PUBLICOS, EL DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCEDER AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PUBLICOS, frente a las actuaciones realizadas por las accionadas, resulta necesario para el Juzgado contar con la respuesta dada por cada una de las accionadas para evitar cercenar su derecho de defensa y contradicción, y de esta manera realizar una valoración total del material probatorio que se llegare a recaudar en el presente trámite y decidir, conforme a un estudio más estructurado, sobre la presunta vulneración incoada, en consecuencia la misma será negada. Es necesario precisar que la decisión de negar la medida provisional es independiente del fallo de tutela, de tal manera que, que no por el hecho de no acceder a la petición de la medida sea esta la oportunidad



para deducirse que el fallo también resulte adverso a la accionante, por cuanto se trata de dos situaciones procesales diferentes, una previa al debate la otra con posterioridad al mismo, una vez escuchada y valorada la intervención de los accionados y vinculados.

VINCULACIÓN SOLICITADA

Se solicita vincular en la presente acción de tutela a la Comisión Nacional de Servicio Civil y a la defensoría del Pueblo.

Atendiendo que la vinculación en la acción de tutela obedece a la situación fáctica de integrar en debida forma el contradictorio por pasiva, es decir, se debe vincular al proceso tutelar a todos los sujetos que tienen un interés legítimo en el mismo y que pueden resultar afectados con la decisión que se adopte al respecto. Por lo tanto, se vincula al proceso: COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, TALENTO HUMANO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y no se accede a la vinculación de la Defensoría del Pueblo, por cuanto no resulta afectada en la decisión que se tome al respecto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Nacional, reiterada en el artículo 1º del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el Decreto 306 de 1992, y el Decreto 333 de 2021 por estar legalmente formulada la acción de tutela, disponiéndose lo siguiente:

1. **ADMITIR** la presente Acción de Tutela instaurada por MARLY DANIELA ESPINEL CASTRO en contra de **LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, GOBERNACION DE SANTANDER** por la presunta vulneración sus derechos fundamentales a la IGUALDAD, TRABAJO, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, MERITO Y DERECHO AL ACCESO A CARGO PUBLICOS, EL DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCEDER AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PUBLICOS.
2. **VINCULAR: COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, TALENTO HUMANO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, entidades que pueden tener interés legítimo en las resultas de la misma
3. Negar la solicitud de medida provisional, por las razones expuestas.
4. Por secretaria, Notificar por el medio as expedito y eficaz a LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, GOBERNACION DE SANTANDER, COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, TALENTO HUMANO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION, y, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, ofíciase a la a través de su representante legal o quien haga sus veces o la persona encargada de atender los trámites judiciales de tutela, notificándole de la iniciación de esta Acción de Tutela en contra de la entidad que representa y concediéndole un término de TRES (3) DÍAS, contados a partir del recibo de la comunicación para que expliquen los motivos que dieron inicio a este mecanismo Constitucional, anexando copia del escrito de tutela y de este auto, para que ejerzan el derecho a la Defensa.

En aplicación del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, el numeral 7º del artículo 175 y el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, en el informe se deberá incluir el nombre completo identificado con cédula de ciudadanía y correo electrónico del funcionario a quien le correspondería el cumplimiento del fallo de tutela, como también el correo electrónico de la entidad.

5. PRUEBAS:

- a. Con el valor legal que les corresponde, tener como pruebas los documentos aportados con la solicitud visto de folio 30 a folio 69.
- b. Se decretan las siguientes pruebas:
 - I. Ofíciase a la Secretaria de Educación Departamental, Gobernación de Santander y Talento Humano de la Secretaria de Educación Departamental a efectos que se sirva certificar lo siguiente
 - A. En el área de primaria rural de conformidad a la elegibilidad del 01 al 599 del OPEC 184245 audiencias realizadas del 18 al 22 de diciembre de 2023 y el PEC 184390 educación física rural la cual tomo firmeza el pasado 12 de octubre de 2023. Se



sirva Certificar por qué motivo no ha sido llamada a audiencia la accionante si quedaron 5 elegibles.

B. En el área de primaria rural de conformidad a la elegibilidad del 01 al 599 del OPEC 184245 audiencias realizadas del 18 al 22 de diciembre de 2023 y el PEC 184390 educación física rural la cual tomo firmeza el pasado 12 de octubre de 2023. Se sirva certificar si hay o no plazas disponibles, en caso afirmativo informar cuales plazas y porque motivo no se ha convocado a audiencia de escogencia de dichas plazas.

C. En el área de primaria rural de conformidad a la elegibilidad del 01 al 599 del OPEC 184245 audiencias realizadas del 18 al 22 de diciembre de 2023 y el PEC 184390 educación física rural la cual tomo firmeza el pasado 12 de octubre de 2023. Se sirva certificar si hay o no necesidad de docentes en vacantes definitivas y/o temporales y si ya se expidieron o no las listas, en caso que no se hayan expedido las listas informes porque motivo no se ha realizado.

D. El 27 de febrero de 2024 la accionante presento un derecho de petición a la Secretaria de Educación de Santander y la Gobernación de Santander, se sirva informar si se le dio o no respuesta, en caso de haberse dado respuesta se allegue constancia de envío y respuesta al derecho de petición.

E. Se sirva certificar si la lista de elegibles tiene prioridad sobre docentes provisionales de reten social. Y si para el caso en el área de primaria rural de conformidad a la elegibilidad del 01 al 599 del OPEC 184245 audiencias realizadas del 18 al 22 de diciembre de 2023 y el PEC 184390 educación física rural la cual tomo firmeza el pasado 12 de octubre de 2023 y de conformidad a la elegibilidad del 01 al 599 del OPEC 184245 audiencias realizadas del 18 al 22 de diciembre de 2023 y el PEC 184390 educación física rural la cual tomo firmeza el pasado 12 de octubre de 2023, se hicieron nombramientos en vacantes definitivas de docentes provisionales de reten social. En caso afirmativo se certifique porque motivo se realizaron dichos nombramientos en propiedad.

Por secretaria líbrese el oficio correspondiente con la advertencia que las certificaciones deberán ser allegadas dentro del término de tres días contados a partir de la notificación de la presente providencia. E igualmente infórmese las advertencias de ley en caso de no allegar las certificaciones.

F. Como quiera que la presente acción constitucional podría tener incidencia en el proceso de nombramientos en propiedad de provisionales de reten social en el área de primaria rural de conformidad con la elegibilidad del 01 al 599 del OPEC 184245 audiencias realizadas del 18 al 22 de diciembre de 2023 y el PEC 184390 educación física rural la cual tomo firmeza el pasado 12 de octubre de 2023 y de conformidad a la elegibilidad del 01 al 599 del OPEC 184245 audiencias realizadas del 18 al 22 de diciembre de 2023 y el PEC 184390 educación física rural la cual tomo firmeza el pasado 12 de octubre de 2023, en caso de haberse dado dichos nombramientos en propiedad; se ordena a la Secretaria de Educación Departamental y Gobernación de Santander publicar de manera inmediata en la página web de cada entidad, la solicitud de amparo y la presente providencia, con la finalidad de dar a conocer su existencia y trámite, a quienes fueron nombrados en propiedad de provisionales de reten social en el área de primaria rural de las OPCE y PEC mencionadas para el referido cargo, quienes podrían verse afectados con la decisión.

Por otra parte, la Secretaria de Educación Departamental y Gobernación de Santander, acorde con la información allegada en sus despachos y talento humano dar a conocer mediante comunicación electrónica a las direcciones informadas por los nombrados en propiedad de provisionales de reten social en el área de primaria rural de conformidad con la elegibilidad del 01 al 599 del OPEC 184245 audiencias realizadas del 18 al 22 de diciembre de 2023 y el PEC 184390 educación física rural la cual tomo firmeza el pasado 12 de octubre de 2023 y de conformidad a la elegibilidad del 01 al 599 del OPEC 184245 audiencias realizadas del 18 al 22 de diciembre de 2023 y el PEC 184390 educación física rural la cual tomo firmeza el pasado 12 de octubre de 2023, la existencia de la presente acción constitucional.



Para lo cual deberán allegar constancia de lo realizado dentro del término de tres días contados a partir de la notificación del presente proveído, en caso de no haberse dado los nombramientos en propiedad deberán allegar certificación que ello no se dio y por ende no hay lugar a dichas publicaciones ni comunicaciones.

Para el efecto, aquellos que lo consideren necesario, podrán intervenir en el presente asunto dentro del término de dos (2) días, contabilizados a partir del día y la hora en que se proceda a incorporar en la página web de las entidades accionadas la presente providencia.

6. NOTIFÍQUESE la presente decisión por el medio más expedito y eficaz a la ACCIONANTE, igualmente notifíquese por el medio más expedito y eficaz a la ACCIONADA y VINCULADOS, anexando copia del escrito de tutela y de este auto, para que ejerzan el derecho a la defensa, señalándoles que tienen un término de **TRES (03) DIAS** contados a partir de la fecha de notificado para contestar la acción de tutela, allegar y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer. E igualmente hágase la advertencia a las entidades que se les solicito información que estas deberán ser allegadas en el término señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGÓN
JUEZ

Firmado Por:
Sandra Marcela Zambrano Malagon
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carcasi - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d4e6f22e34772b4e48335f03e2b1b849c2795edd64a74d3a4e52d5989114843**

Documento generado en 08/04/2024 03:46:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>